

**Asunto:** Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

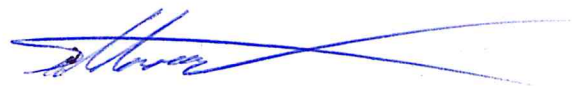
Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a efecto de que por su amable conducto, sea enviada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315-A.-2203 y 353.A.-551 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida,

**El Titular de la Unidad**



**EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ**

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.  
**Lic. Julio Scherer Ibarra**, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.  
**Mtro. Ricardo Peralta Saucedo**, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

VMG

# CJEF

CONSEJERIA JURÍDICA  
DEL EJECUTIVO FEDERAL



OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO 1.3794/2019

Asunto: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2019.

**MTR. RICARDO PERALTA SAUCEDO**

Subsecretario de Gobernación  
Secretaría de Gobernación  
Presente.

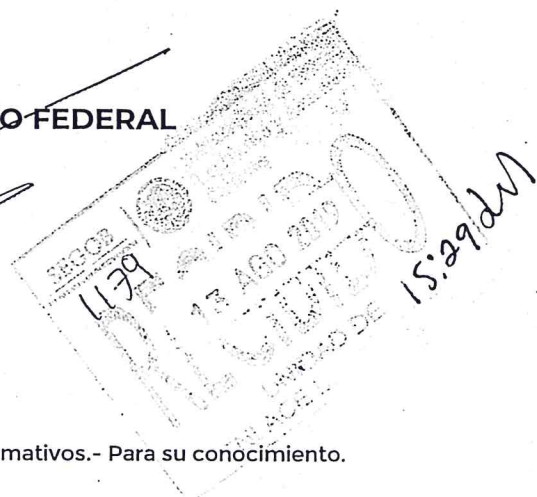
Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario del proyecto de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL**

  
**LIC. JULIO SCHERER IBARRA**



C. c. p. Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos.- Para su conocimiento.  
Control de Gestión CALEN. - Para su seguimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En épocas recientes, México ha experimentado diversos cambios en el ámbito social, político y económico, que es imprescindible deban ser regulados para su debida observancia. Tal es el caso del tratamiento que debe darse a las remuneraciones correspondientes a los servidores públicos, ya sea de los Poderes federales y locales o de los diversos entes que los componen.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 127, establece que las remuneraciones de los servidores públicos, tanto federales, como estatales y municipales, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que será proporcional a sus responsabilidades y que no sobrepasará el límite de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

En la actualidad el Estado Mexicano cuenta con entes públicos dotados de autonomía reconocida por la Carta Magna, los cuales son de variada naturaleza, tal es el caso del Banco de México, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Fiscalía General de la República, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Tribunales Agrarios o la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otros, así como con organismos con autonomía reconocida en las leyes tanto federales como locales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De lo anterior, dada la diversidad de instituciones a las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, es necesario plasmar en la misma que aquéllas, al momento de fijar las remuneraciones y percepciones de sus servidores públicos deberán observar las reglas fijadas por el artículo 127 de la misma.

En tal virtud, si bien el citado precepto de la Carta Magna establece el catálogo de los servidores públicos respecto a los cuales aplica dicha disposición, se considera conveniente, a fin de dotar certeza jurídica e imponer límites a la discrecionalidad en las remuneraciones de los servidores públicos de las personas de derecho público, así como de los órganos y organismos con autonomía reconocida tanto en la Ley Fundamental como en las leyes federales, así como aquellos a los cuales las constituciones y legislaciones estatales les reconoce autonomía.

Lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dispone:

**“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”**

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

**Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.** Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”

La reforma a los artículos 116 y 127 constitucionales que se propone tiene como finalidad que los límites nominales a la remuneración que percibe el titular del Poder Ejecutivo Federal sea respetada por todos los servidores públicos, incluidos aquellos que forman parte de los organismos constitucionalmente autónomos en concordancia con lo dispuesto por el diverso 108 constitucional, sin que ello implique una vulneración a la autonomía presupuestaria de dichos órganos, ya que se realizará con respeto al ejercicio de sus atribuciones puesto que éstos deberán proponer los tabuladores respectivos que serán incluidos en el presupuesto de egresos.

Con ello, la retribución que reciba el titular del Ejecutivo Federal permanecerá como base para establecer un límite a las remuneraciones de quienes prestan servicios a la Nación, considerando que el hecho de que personas de derecho público, órganos y organismos a los que se les otorga autonomía, distintos a los depositarios tradicionales del poder público, guarden independencia de los poderes primarios, no implica que no formen parte del Estado Mexicano, toda vez que su misión radica en atender las necesidades de la cosa pública, tanto las propias del Estado, como aquéllas de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales y por lo tanto sujetos a las mismas reglas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cabe destacar que con la presente propuesta no se trastoca el principio establecido en el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, ya que la remuneración de los servidores públicos deberá ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fijada de forma equitativa en los presupuestos de egresos correspondientes. Tampoco implica un menoscabo a la remuneración de los trabajadores técnicos calificados o por especialización, quienes preservan sus derechos en cumplimiento a lo previsto por el artículo 127, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, no se invade la esfera de las personas de derecho público, órganos y organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales o las leyes, federales y locales les otorguen autonomía pues no se plantea vulnerar el principio de autonomía presupuestaria ni de autonomía universitaria ya que, como se mencionó anteriormente, los organismos autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, de los presupuestos de las entidades federativas, deberán incluir dentro de sus proyectos correspondientes los tabuladores desglosados referentes a las remuneraciones que, en su caso, deban percibir los servidores públicos adscritos a los mismos.

Lo anterior, si bien no implica que para los entes señalados, la Cámara de Diputados deba aprobar en sus términos el Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto, pues para ello existen una serie de disposiciones constitucionales y legales que disciplinan tal proceso, a saber los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Federal, así como las constituciones locales, leyes federales o estatales correspondientes, si se excluye la intromisión, dependencia o subordinación de un poder sobre otro, al garantizar, en distintos márgenes, un ejercicio independiente de una cuestión inherente a su funcionamiento, por lo que no se advierte invasión alguna a la capacidad de éstos para disponer de los recursos económicos que les sean asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Por las razones expuestas, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 116, fracción II, cuarto y quinto párrafos, y 127, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116. ...**

...

I. ...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Las remuneraciones de los servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las personas de derecho público, órganos y organismos con autonomía reconocida en las constituciones y leyes locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

...





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

**III. a IX. ...**

**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, personas de derecho público, órganos y organismos a los que la presente Constitución o las leyes les otorguen autonomía, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades

...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las remuneraciones de los servidores públicos que sean superiores al límite máximo establecido en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

**Tercero.** El Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación aplicable, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

\*JSI



2019, "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No. 529-II-DGALCP-074/19

Ciudad de México, a 31 de Julio de 2019.

**Dr. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO,**  
Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos  
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal  
**PRESENTE.**

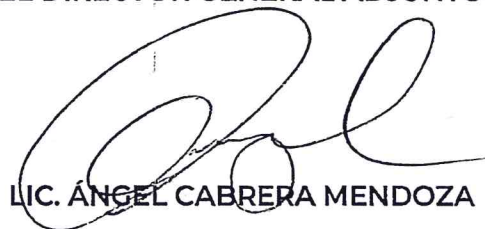
Hago referencia a su oficio No. 4.3788/2019, mediante el cual remitió a esta área jurídica el proyecto de **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"** y la evaluación de impacto presupuestario respectiva, con la finalidad de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente por parte de esta Dependencia.

Sobre el particular, para los efectos que considere convenientes, anexo copia de los documentos siguientes:

- 1) Oficio No. 353.A.-551, suscrito por el Director General Jurídico, adscrito a la Subsecretaría de Egresos, y
- 2) Oficio No. 315-A-2203, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A", adscrito a la Subsecretaría de Egresos.

Le envío un saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



**LIC. ÁNGEL CABRERA MENDOZA**

ANEXOS: Los que se indican.

C.c.p.- LIC. GERARDO DEL REY LÓPEZ, Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Presente.



Oficio No. 353.A.-551

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

**LIC. ANGEL CABRERA MENDOZA**  
**Director General Adjunto de Legislación y Consulta Presupuestaria**  
**Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos**  
**Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta**  
**Procuraduría Fiscal de la Federación**  
**P r e s e n t e**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGALCP-65/19, por el que remitió a esta Dirección General copias simples del proyecto de "*Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*" (Proyecto), así como de la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el primer párrafo del presente oficio, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia simple del oficio 315.A.-2203, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A") informó que el Proyecto no implica impacto presupuestario para la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

No obstante ello, con la finalidad de mantener las condiciones de estabilidad económica implementadas por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la DGPYP "A" solicitó que se incluya una disposición transitoria en los siguientes términos:

.../



Oficio No. 353.A.-551

*“La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del presente Decreto, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a dicha Dependencia en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de esa Consejería para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.”*

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, le envío un saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Lic. Victoria Rodríguez Ceja.- Subsecretaría de Egresos.- Para su conocimiento.  
Mtro. Omar A. N. Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Mismo fin.

CARC/ORBS/LLHL



Ciudad de México a 31 de julio de 2019.



**LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**  
Director General Jurídico de Egresos  
**Presente**

Hago referencia a su oficio No. 353.A.-0550, a través del cual, remite el oficio No. 529-II-DGALCP-65/19 emitido por el Director General Adjunto de Legislación y Consulta Presupuestaria de la Procuraduría Fiscal de la Federación, que contiene copia simple del oficio No. 4.3788/2019 a través del cual la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), adjunta la evaluación de impacto presupuestario respecto del proyecto de **"Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto)**, emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), a través del oficio No. CJEF/UAF/1776/2019.

Lo anterior, con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPyRH).

Al respecto, comento a Usted lo siguiente:

**I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.**

La CJEF manifiesta que el Proyecto tiene por objeto establecer que las remuneraciones de los servidores públicos de las personas de derecho público, órganos y organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales, y las leyes federales y estatales reconocen autonomía deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, no se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que el Proyecto no tendría impacto en el gasto de esa CJEF.



## **II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.**

La CJEF indica que no se requerirá de recursos adicionales para la entrada en vigor del Proyecto, por lo que no tiene impacto en los programas presupuestarios aprobados a esa Dependencia.

## **III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.**

La CJEF señala que el Proyecto no establece ningún destino específico de gasto público.

## **IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.**

La CJEF indica que, el Proyecto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de esa Dependencia que requieran mayores asignaciones presupuestarias para su realización.

## **V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.**

La CJEF señala que si bien el Proyecto incluye disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria, al especificar en los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las remuneraciones de los servidores públicos de las personas de derecho público, órganos y organismos a los que dicha Constitución, las constituciones locales, y las leyes federales y estatales reconocen autonomía, deberán sujetarse a las bases previstas en el mencionado artículo 127, se considera que las mismas no implican un impacto presupuestario para la CJEF.

Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente, y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la LFPyRH; 18, 19 y 20 del RLFPyRH y 65, fracción I de los Apartados "A" y "B" y fracción XIV del Apartado "B" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que el Proyecto de **"Decreto por el que se reforman los**

7



**artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",** no implica impacto presupuestario para la CJEF.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de mantener las condiciones de estabilidad económica implementadas por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 del RLFPyRH, se solicita se incluya dentro del Anteproyecto un Artículo Transitorio conforme a lo siguiente:

**"ARTÍCULO TRANSITORIO.-**La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal realizará las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del **"Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a dicha Dependencia en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de esa Consejería para el presente ejercicio fiscal ni posteriores".

Es importante mencionar que, el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del Proyecto y del ejercicio de las facultades de la CJEF, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de esta Consejería. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**LIC. OMAR. A. N. TOVAR ORNELAS**

C.c.p.: C. Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios de la DGPYP "A".- Presente.

  
ALRS:MH

GDGPYP "A" 19-3727